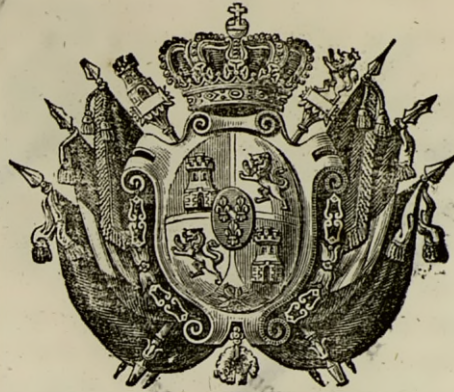


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los *mártes* y *viérnes*, en la Redaccion, á 6 rs. al mes, llevado á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

3.<sup>a</sup> Seccion.=Proteccion y Seguridad.=Circular. Número 108.

*El alcalde constitucional de la villa de Villarcayo D. Francisco Arquigaga, en su comunicacion de 6 del corriente me acompaña el proyecto de itinerario de aquel partido, segun lo que se previene en la regla 13.<sup>a</sup> de la circular de 26 de marzo último.*

*Y llenando completamente mis deseos prevengo á sus ayuntamientos y alcaldes constitucionales la mas estricta observancia bajo su responsabilidad. Burgos y marzo 8 de 1839.=Juan Antonio Garnica.=Francisco de Borja Vidarte, Secretario.*

2.<sup>a</sup> Seccion.=Alojamientos.=Circular. Núm. 121.

*El Sr. Intendente de rentas de esta provincia me ha dirigido la comunicacion siguiente.*

«La Direccion general de aduanas y resguardos con fecha 14 del corriente me dice lo que copio.=Habiendo consultado esta Direccion al Ministerio en 4 de febrero último, sobre un espediente instruido en la Intendencia de Guadalajara en solicitud de eximir de alojamientos á los individuos del cuerpo de Carabineros de hacienda pública, se ha dignado S. M. mandar por real orden de 10 del actual, se esté á lo resuelto en la de 11 de marzo anterior, espedida con motivo de otra consulta hecha por el Sr. Intendente de Logroño, relativa al mismo asunto y que debe servir de regla general; cuyo tenor es el siguiente.=El Sr. Ministro de la Gobernacion dijo al de Hacienda con fecha 15 del próximo pasado lo que sigue.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 1.<sup>o</sup> de este mes, acompañando con apoyo la instancia del Comandante de Carabineros de hacienda pública de Lo-

groño, en la que pide se les exima del servicio de alojamientos, y se les conceda el goce de él, en razon de estar ocupados mas bien militarmente que en lo pribativo de su instituto.=Enterada S. M. y teniendo presente que por su real determinacion de 5 de marzo del año último se exime de alojamientos á los militares y empleados que sigan al ejército en sus operaciones, se ha servido resolver que los Carabineros de la Comandancia de Logroño gocen de la exencion de aquel servicio y disfruten alojamiento y demas socorros que se prestan á los individuos de tropa activa, en todos aquellos casos en que transiten como auxiliares del ejército. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y en respuesta á su citada comunicacion; en inteligencia de que con esta fecha se traslada esta real resolucion al Gefe político de Logroño.=Lo que de la misma real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, traslado á V. S. para su inteligencia y que lo haga saber á quien corresponda. Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva dar publicidad por medio del boletin oficial de la provincia á la preinserta disposicion.»

*Se inserta en el boletin oficial de la provincia para su puntual observancia por las justicias y ayuntamientos constitucionales de la misma. Burgos mayo 18 de 1839.=Juan Antonio Garnica.=Francisco de Borja Vidarte, Secretario.=Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de...*

Seccion 5.<sup>a</sup>=Ganadería.=Circular.=Núm. 115.

*Real orden comunicada por el Sr. Presidente de la asociacion general de Ganaderos del reino en la que se manda que queden por ahora suspensos los efectos de la real orden de 6 de setiembre del año pasado.*

**MEDIODIA.**

Puerto de los Toros.

Aguera.

Cabañas de Pas y Puert-  
os de la Sta-Cunada  
y estacas de Trueba.

Esquina.  
Quitarado.

El Berron.  
Ungo.  
Entrambasaguas.  
Villasana.  
Villanueva.  
Vibanco.

Irus.  
Laya.  
Bercedo.  
Villasante.  
Villalazara.  
Baranda.  
Gayangos.  
Botos.

Montañas del Somo.  
Quiscado.  
Cornojo.  
Burrea.  
Torre.  
Campo.  
Villacanes.

Montañas tituladas del  
Sanlander.

Pedrosa.  
Bantiles.  
Pantaleyes.  
Briñuela.

**VILLAC**

Alava y Partido de Miranda.

San Zadornil.

Villafria.

Erran.

Promediano.

Quintana-martin galindez.

Quintana-maria.

Palazuelos.

Trespaderne.

Mijangos.

Villamagrin.

Para.

Frias de Briviesca.

Cereceda de Briviesca.

Condado. Toba. Santa Olalla.

Carreterra de Villalta.

Baldanoceda. Encinillas. Villalain.

San Miguel del Manzanedo. Cornozuelo.

Arreba de Sedano.

Cabillo del Rojo de Sedano.

ACAYO.

NORTE.

PONTE

*El Sr. Presidente de la asociacion general de Ganaderos del reino me dice con fecha 26 del finado abril lo siguiente.*

«Por el Ministerio de la Gobernacion, se ha comunicado á esta presidencia la real orden siguiente. = Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula. = 5.<sup>a</sup> Seccion. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 20 del actual, insistiendo en los perjuicios que puede ocasionar á la Ganadería, el que se la prive de recaudar sus fondos particulares, como lo á hecho hasta el dia, ha tenido á bien mandar S. M. que queden por ahora suspensos los efectos de la real orden de 6 de setiembre del año próximo pasado, por la cual se dispuso que la recaudacion de las penas de Policia pecuaria y valor de las reses estraviadas, sea por cuenta, concierto ó encabezamiento, se verificará por la pagaduría de este Ministerio, y sus comisiones en las provincias, volviendo á quedar por consiguiente á cargo de esa asociacion general, en la propia forma que antes lo ejecutaban. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de abril de 1839. = Hompanera de Cos. = Sr. Presidente interino de la asociacion general de Ganaderos. = Y lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, esperando se sirva mandar insertar en el boletin oficial de esa provincia la citada real orden, á fin de que por este medio pueda llegar á noticia de todos los interesados para su puntual cumplimiento.»

*Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento del público y gobierno de los interesados. Burgos 15 de mayo de 1839. = P. A. del G. P. = Francisco de Borja Vidarte, Secretario.*

## ANUNCIOS.

*Provincia de Burgos. Comision de Arbitrios de Amortizacion Año de 1839.*

Fincas de que se ha solicitado tasacion, y pertenecieron al convento de S. Agustin de esta Ciudad.

Una Huerta en término de esta Ciudad cercada de pared con 70 árboles fructíferos, de cabida de 8 fanegas de sembradura de 1.<sup>a</sup> calidad, la cual se halla entre el expresado convento de S. Agustin y el hospital de la Concepcion, capitalizada en la cantidad de 40.475 reales vellon.

Tiene de carga un censo de 29000 reales de capital y 870 de réditos anuales á favor del Cabildo eclesiástico de la parroquia de S. Lesmes de esta Ciudad

Otra Huerta de 12 fanegas de sembradura de 1.<sup>a</sup> calidad, con 19 árboles fructíferos, surca por abrego pared y los terrados de D. Policarpo Roscon y otros, por cierzo jardin de D. Felix Herrera, y regañon pared de la hera de la Concepcion: capitalizada en 33000 rs. vn.

Se halla gravada con un censo de 24000 rs. de capital de 70 reales de réditos anuales en favor de D. Agustin de Torres y Doña Maria Alba.

Lo que se hace saber al público para su gobierno y que sirva de citacion á los que han solicitado la tasacion; en inteligencia de que pasados ocho dias contados desde hoy, sin que los solicitantes usen del derecho que les dá el artículo 16 de la Ins-

truccion, se procederá á lo que en el mismo se previene. Burgos 13 de mayo de 1839. = Puente y hermano.

*Juzgado de primera instancia de la Capital de Soria y su Partido. Número 116.*

En este mi Juzgado y por el oficio del infrascripto escribano pende causa criminal contra los autores y cómplices de multiplicados robos de iglesias, casas en poblado, algunos de estos con homicidio y asaltos en camino, resultando entre otros, reos de algunos de ellos, los sujetos siguientes.

1. Pedro Madurga (a) el niño, vecino de Cerbera del rio Alama, su estatura regular, color blanco, pelo rubio, cara ancha, bastante grueso, que suele llevar un macho grande pelo tordo.

2. Manuel Moreno, (a) Manolillo, de la misma vecindad, de estatura regular, de edad de treinta y cinco años y color quebrado.

3. Juan Manuel Moreno, de dicha vecindad, que es y le llaman el Zurdo, de estatura cumplida, grueso y rayado de viruelas.

4. Manuel Moreno, (a) Peluso, de edad de veinte y siete años, alto, buen mozo, color moreno, y de la misma vecindad.

5. Dionisio Coloma, tambien vecino de Cerbera, de estatura bien cumplida, grueso y color moreno.

6. Manuel Monforte, (a) el niño, vecino de Cornago, de edad de cincuenta años, estatura bien cumplida mas grueso que delgado, cara ancha, color encendido, pelo negro, viste pantalon de paño pardo, zamarra de pieles negras, con sombrero, redondo.

Y hallándose todos seis fugados de sus casas, he acordado exhortar como lo hago en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel 2.<sup>a</sup>, que Dios guarde, por medio de los boletines oficiales de esta Provincia de Soria, las de Logroño y Burgos, á los Señores Jueces de primera instancia, alcaldes constitucionales, justicias y demas autoridades de todas tres, á fin de que por cuantos medios les sugiera su buen zelo, procuren la captura y arresto de aquellos pudiendo ser habidos dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones, y los remitan en seguida con la mayor seguridad á mi disposicion, sirviéndose al propio tiempo ejercer la mas esquisita vigilancia por si alguna persona los receptase, ú ocultase, ó sabiendo de su paradero, no lo pusiese en conocimiento de la autoridad mas inmediata, en cuyo caso, procedan tambien dichas justicias á su arresto y remesa con igual seguridad para ser juzgados en razon de su complicidad, como de derecho corresponda. Pues que en hacerlo todo asi, prestarán dichas autoridades el mas importante servicio á la buena administracion de justicia, ofreciéndome yo al tanto para con ellas en casos iguales, los suyos viendo Soria 10 de mayo de 1839 = José Gamboa Ortiz Por su mandado, Antonino Casado. Burgos 18 de Mayo de 1839. = Insertése, Garnica.

Número 118. D. Carlos Lopez Arias, Capitan graduado, y Teniente del batallon provisional n.º 4.º, fiscal del consejo permanente de esta provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero pregon y edicto á Pedro Cunal, vecino de la Orra, contra quien estoy procediendo criminalmente, por resultar cómplice en la sublevacion ocurrida en dicha villa en setiembre de mil ochocientos treinta y siete, para que dentro del término de diez dias que se cuentan desde el de la fecha, se presente personalmente á dar sus descargos y defensa, señalándole la carcel nacional para su presentacion, y si lo hiciere será oido y guardada justicia, y de no comparecer en el referido plazo se proseguirá la causa, y sentenciará en rebeldía sin mas citarlo ni llamarle hasta la sentencia definitiva inclusive, y tasacion de costas si las hubiere, y los autos y demas diligencias que se practicaren, se entenderán y notificarán en los estrados del consejo de guerra ordinario de esta plaza, que desde luego le señalo y le parará el mismo perjuicio que sino su persona se hicieren y notificaren; y por ser esta la voluntad de S. M. fijése y pregonen este edicto, para que venga á noticia de todos. Burgos diez y ocho de mayo de mil ochocientos treinta y nueve = Carlos Lopez Arias. Por su mandado, Francisco Orcero. Burgos 19 de mayo de 1839. Insertése, Garnica.